

que haya producido con referencia á la noticia que hubiesen pasado por escrito los Fieles de Tercias, comprehensiva del numero de fanegas que resulte de las Tazmias que esten á su cargo ; en inteligencia de que se enviará Comisionado que la execute á costa de la Justicia que fuese morosa ó inexácta.

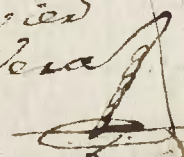
7. La Cebada que resulte se entregará á disposicion del Sr. Intendente general del Exercicio del Centro.

8. A cada particular se admitirá el importe de la Cebada que se le extrajese en cuenta de lo que deba pagar de la Contribucion extraordinaria de Guerra.

9. Lo que falte para cubrir dicho importe se pagará de lo que se cobre por esta Contribucion, de los demas contribuyentes : y si todavia no bastase, se repartirá el resto entre los pudientes con calidad de reintegro de las contribuciones ordinarias, y extraordinarias.

Lo que se comunica á V. para que verifique por su parte lo comprehendido en este Reglamento segun y como en él se previene; debiendo á vuelta de correo dar cuenta de su recibo. Murcia 19 de Noviembre de 1810.

Como Vice-Presidente

Fran. Javier de Vera


SS. Justicia y Ayuntamiento de *Maraxon*

rida d
ho ciuntz
o Ciracion
el Pfa
y Bono
piran
duv
ing Tylh
de Ayun
Pon
Rapto
o d
o d
D. J. J.
Mani.
Comun
ho d
o d
trado
o que
o que
rupus
com
ia
o d
encia
o d

